



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **22 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Evelin Astrid Marín Ruiz
Demandado	Estudios e Inversiones Medicas S.A “Esimed S.A” Organización Clínica General del Norte MedPlus Medicina Prepagada S.A
Llamado garantía	Corvesalud IPS S.A.S
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00167 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N°1871

Cali, veintidós (22) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que a través de providencia N°1142 del 28 de junio de 2023, se devolvió la contestación de la demanda presentada por parte de las entidades demandadas, en virtud de ello la **Organización Clínica General del Norte** presentó la subsanación de la contestación el 30 de junio de 2023, por su parte la sociedad **MedPlus Medicina Prepagada S.A** allegó la nueva contestación el 05 de julio de 2023, es decir encontrándose dentro del termino que tenían para presentarlas.

Ahora bien, revisado los escritos de contestación se encontró con que estos cumplen con los requisitos establecidos en el art.31 el CPTSS, por lo que se tendrán por contestada la demanda por parte de Organización Clínica General del Norte y Estudios y MedPlus Medicina Prepagada S.A.

De otra parte, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Liliana Marcela Forero Garzón con T.P 281.168 del CSJ, con el fin de que ejerza el derecho de defensa de MedPlus Medicina Prepagada S.A.

I. Llamado en garantía

Se evidencia que el demandante realizó notificación a la llamada en garantía el pasado 17 de julio de 2023, luego Corvesalud S.A.S contestó la demanda y el llamamiento el 01 de agosto del año en curso, esto es encontrándose dentro del término que tenía para ejercer su derecho de defensa y como quiera que el escrito de contestación cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, se admitirá la contestación presentada.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación al abogado Ronal Gutiérrez Rodríguez identificado con T.P 182.682 del CSJ, con el fin de que ejerza la representación de la mencionada IPS.

II. Requerimiento - tramite de notificación estudios e inversiones Medicas S.A “Esimed S.A”

Teniendo en cuenta la providencia mencionada con anterioridad, se requiere por segunda vez a la parte demandante para que

efectuó en debida forma el tramite de notificación a la demandada Estudios e Inversiones Medicas S.A “Esimed S.A”.

III. Excepciones Previas.

Como quiera que Medplus Medicina prepagada en la subsanación de la contestación, propuso nuevamente las excepciones previas que se habían resuelto en la providencia que antecede, se insiste al solicitante que el tramite de las mismas se traslada a los dispuesto en el art. 32 del CPTSS, como quiera que resulta indispensable resolver de fondo sobre su presentación.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener** por contestada la demanda por Organización Clínica General del Norte.
- 2. Tener** por contestada la demanda por parte de MedPlus Medicina Prepagada S.A.
- 3. Reconocer** derecho de postulación al abogado Ronal Gutiérrez Rodríguez identificado con T.P 182.682 del CSJ.
- 4. Tener** por contestada el llamado en garantía por parte de Corvesalud S.A.S.

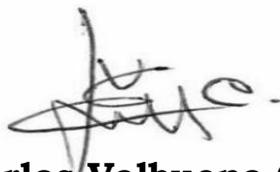
5. Reconocer derecho de postulación a Ronal Gutiérrez Rodríguez identificado con T.P 182.682 del CSJ, con el fin de que ejerza la representación de la mencionada IPS.

6. Requerir por segunda vez al demandante para que efectúe en debida forma el trámite de notificación a la demandada Estudios e Inversiones Medicas S.A “Esimed S.A”.

7. No resolver sobre las excepciones previas propuestas por las sociedades demandadas, como quiera que debe trasladarse a lo dispuesto en el art. 32 del CPTSS.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria